

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO**, recibido el 13 de Febrero de 2023, constante de 48 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2023-00001-00** del Libro Radicador único extraproceso. Así mismo comunico que la solicitud de prueba extraprocesal fue remitida por la apoderada judicial desde la cuenta medinagaboga2asociados@gmail.com la cual se halla inscrita en el SIRNA. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Febrero 14 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **PRUEBA EXTRAPROCESAL** promovida por **JHON JAIRO RIOZ Y DIDIER JAVIER ANGULO** contra **ANA MILENA DUQUE GARCIA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00001-00
Auto: **218**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente solicitud de práctica de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** propuesta por los señores **JHON JAIRO RIOS y DIDIER JAVIER ANGULO RIOS** en contra de la Señora **ANA MILENA DUQUE GARCIA**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 183 y 184 del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia las siguientes falencias:

- De la revisión del poder presentados por la gestora judicial respecto de los señores JHON JAIRO RIOS y DIDIER JAVIER ANGULO RIOS se advierte que no se otorgaron en los términos del artículo 74 del C.G.P., en la medida en que no cuentan con la presentación personal efectuada por los poderdantes ante Juez, oficina de apoyo judicial o Notario. Ahora bien, de conformidad a lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el mandato podrá conferirse mediante mensaje de datos. Empero, tampoco se allegó prueba del mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico **personal de cada uno de los otorgantes**.

- Se omitió informar el correo electrónico personal de cada uno de los solicitantes, o en su defecto informar que no cuentan con dicha cuenta electrónica.

Así las cosas, este despacho, remitiéndose a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la solicitud de práctica de prueba extraprocesal, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente solicitud de práctica de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** propuesta por los señores **JHON JAIRO RIOS y DIDIER JAVIER ANGULO RIOS** en contra de la Señora **ANA MILENA DUQUE GARCIA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - **OTORGAR** a la parte petente, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO. - **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, a la Profesional del Derecho **CLAUDIA PATRICIA MEDINA GAMBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'427.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.404 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido, sin perjuicio de la subsanación del poder referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, 21 DE FEBRERO DE 2023 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08fefdc18cdefbfae88b628e13195a4cc01dc02715c84687a22d3af937229d**

Documento generado en 20/02/2023 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>